

**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DE FECHA 15 DE MAYO DE 2024.**

En la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., siendo las 09:35 nueve horas con treinta y cinco minutos del día 15 quince del mes de mayo del año 2024 dos mil veinticuatro, a través de la modalidad de videoconferencia se reunieron quienes integran el Comité de Transparencia del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en atención a la convocatoria hecha en tiempo y forma, para celebrar la Sesión Extraordinaria en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 14, 17 fracción III y demás relativos del Reglamento en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, conforme al siguiente:

Orden del día;

1. *Lista de asistencia y declaración de quórum;*
2. *Aprobación del orden del día;*
3. *Presentación, discusión y en su caso aprobación de la declaración de inexistencia de información correspondiente al contrato de combustibles (gasolina, diésel, turbosina) del periodo de 01 de enero al 15 de mayo de 2023 como respuesta al recurso de revisión **RR-855/2023-1**.*
4. *Presentación, discusión y en su caso aprobación de la clasificación de información confidencial y las versiones públicas respecto al contrato de arrendamiento entre el C. Tomás Ramos Saldiera y el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana como respuesta a la solicitud de información **CEEPAC/UIP/004/INF/151/2024**.*
5. *Presentación, discusión y en su caso aprobación de la clasificación de información confidencial y las versiones públicas respecto a los datos personales contenidos en la credencial de elector, acta de nacimiento y constancia de residencia de la C. **ROXANA HERNANDEZ RAMIREZ**, candidata a la diputación local del distrito 14, postulada por el Partido Verde Ecologista, Morena y Partido del Trabajo;*



*credencial de elector y constancia de residencia de la C. **YANIRIA SANTIAGO MEDINA**, candidata suplente a la diputación local del distrito 14 postulada por el Partido Verde Ecologista, Morena y Partido del Trabajo; copia de credencial de elector y acta de asamblea mediante la cual se otorga la auto adscripción indígena al C. **ANGEL DE LA VEGA PINEDA**, candidato a la diputación local del distrito 14, postulada por el Partido Revolucionario Democrático, Partido Revolucionario Institucional y Partido Acción Nacional, como respuesta a la solicitud de información **CEEPAC/UIP/004/INF/156/2024**.*

En atención al punto número 1 del Orden del Día, en uso de la voz de la presidenta del Órgano Colegiado, la Mtra. Karla Patricia Solís Dibildox, solicitó a la Secretaria Técnica Lic. Iris Adriana Rivera Nava, procediera a tomar la **lista de asistencia** y en su caso la declaración del quorum, por lo que la Secretaria Técnica procedió a tomar la lista de asistencia, estando presentes los siguientes integrantes del Comité:

Integrante del Órgano Colegiado	Asistencia
Mtra. Karla Patricia Solís Dibildox Presidenta del Comité de Transparencia y Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana	Presente
Mtro. Edgardo Uriel Morales Ramírez Vocal 1 del Comité de Transparencia y Director de la Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.	No asistió
C.P. Claudia Marcela Ledesma González Vocal 2 del Comité de Transparencia y Directora Ejecutiva de Administración y Finanzas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.	Presente
Mtro. Luis Eduardo Cuellar Ochoa Vocal 3 del Comité de Transparencia y Titular de la Coordinación de Vinculación y Relaciones Institucionales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana	Presente

Mtra. Isaura Carrillo Martínez Vocal 4 del Comité de Transparencia y Coordinadora de Archivos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.	Presente
Mtro. Edgar Gerardo Sánchez Salazar Vocal 5 del Comité de Transparencia y Director de Sistemas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.	No asistió

Por lo tanto y al estar reunidos 4 integrantes del Comité de Transparencia, **se declaró la existencia del quorum**, por lo que los acuerdos que se tomen resultan válidos.

En lo correspondiente al punto 2 del Orden del día, la Presidenta del Comité, la Mtra. Karla Patricia Solís Dibildox, puso a consideración de las y los integrantes del Comité el **Orden del día** circulado en tiempo y forma, no habiendo observaciones al mismo, en uso de la voz de la Secretaria Técnica procedió a tomar la votación en forma económica, quedando **aprobado por unanimidad de votos.**

Para el desahogo del punto 3, relativo a la **presentación, discusión y en su caso aprobación de la declaración de inexistencia de información correspondiente al contrato de combustibles (gasolina, diésel, turbosina) del periodo de 01 de enero al 15 de mayo de 2023 como respuesta al recurso de revisión RR-855/2023-1**, preguntando si existía alguna observación al respecto, sin que se hicieran comentarios por parte de los presentes, y en ese sentido, en uso de la voz de la Secretaria Técnica del Comité procedió a tomar la votación en forma nominal, quedando **aprobada por unanimidad de votos.**

Siendo las 9:45 nueve horas con cuarenta y cinco minutos, la Secretaria Técnica informa a los presentes que el Mtro. Edgar Gerardo Sánchez Salazar se incorpora a la sesión.

Integrante del Órgano Colegiado	Asistencia
Mtra. Karla Patricia Solís Dibildox Presidenta del Comité de Transparencia y Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana	A favor

Mtro. Edgardo Uriel Morales Ramírez Vocal 1 del Comité de Transparencia y Director de la Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.	No asistió
C.P. Claudia Marcela Ledesma González Vocal 2 del Comité de Transparencia y Directora Ejecutiva de Administración y Finanzas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.	A favor
Mtro. Luis Eduardo Cuellar Ochoa Vocal 3 del Comité de Transparencia y Titular de la Coordinación de Vinculación y Relaciones Institucionales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana	A favor
Mtra. Isaura Carrillo Martínez Vocal 4 del Comité de Transparencia y Coordinadora de Archivos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.	A favor
Mtro. Edgar Gerardo Sánchez Salazar Vocal 5 del Comité de Transparencia y Director de Sistemas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.	A favor

En lo tocante al punto 4, referente a la **presentación, discusión y en su caso aprobación de la clasificación de información confidencial y las versiones públicas respecto al contrato de arrendamiento entre el C. Tomás Ramos Saldiera y el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana como respuesta a la solicitud de información CEEPAC/UIP/004/INF/151/2024**, preguntando si existía algún comentario al respecto sin que se hiciera ninguna observación por parte de los presentes, y en ese sentido, en uso de la voz de la Secretaria Técnica del Comité procedió a tomar la votación en forma nominal, quedando **aprobada por unanimidad de votos.**

Integrante del Órgano Colegiado	Asistencia
Mtra. Karla Patricia Solís Dibildox	A favor

<i>Presidenta del Comité de Transparencia y Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana</i>	
Mtro. Edgardo Uriel Morales Ramírez <i>Vocal 1 del Comité de Transparencia y Director de la Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.</i>	No asistió
C.P. Claudia Marcela Ledesma González <i>Vocal 2 del Comité de Transparencia y Directora Ejecutiva de Administración y Finanzas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.</i>	A favor
Mtro. Luis Eduardo Cuellar Ochoa <i>Vocal 3 del Comité de Transparencia y Titular de la Coordinación de Vinculación y Relaciones Institucionales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana</i>	A favor
Mtra. Isaura Carrillo Martínez <i>Vocal 4 del Comité de Transparencia y Coordinadora de Archivos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.</i>	A favor
Mtro. Edgar Gerardo Sánchez Salazar <i>Vocal 5 del Comité de Transparencia y Director de Sistemas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.</i>	A favor

En lo que respecta al punto 5, en relación a la **presentación, discusión y en su caso aprobación de la clasificación de información confidencial y las versiones públicas respecto a los datos personales contenidos en la credencial de elector, acta de nacimiento y constancia de residencia de la C. ROXANA HERNANDEZ RAMIREZ, candidata a la diputación local del distrito 14, postulada por el Partido Verde Ecologista, Morena y Partido del Trabajo; credencial de elector y constancia de residencia de la C. YANIRIA SANTIAGO MEDINA, candidata suplente a la diputación local del distrito 14 postulada por el Partido Verde Ecologista, Morena y Partido del Trabajo; copia de credencial de elector y acta de asamblea mediante la cual se otorga la auto adscripción indígena al C. ANGEL DE LA VEGA PINEDA, candidato a la diputación local del distrito 14, postulada por el Partido Revolucionario Democrático, Partido**

Revolucionario Institucional y Partido Acción Nacional, como respuesta a la solicitud de información CEEPAC/UIP/004/INF/156/2024, preguntando si existía algún comentario al respecto sin que se hiciera ninguna observación por parte de los presentes, y en ese sentido, en uso de la voz de la Secretaria Técnica del Comité procedió a tomar la votación en forma nominal, quedando **aprobada por unanimidad de votos.**

Integrante del Órgano Colegiado	Asistencia
Mtra. Karla Patricia Solís Dibildox Presidenta del Comité de Transparencia y Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana	A favor
Mtro. Edgardo Uriel Morales Ramírez Vocal 1 del Comité de Transparencia y Director de la Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.	No asistió
C.P. Claudia Marcela Ledesma González Vocal 2 del Comité de Transparencia y Directora Ejecutiva de Administración y Finanzas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.	A favor
Mtro. Luis Eduardo Cuellar Ochoa Vocal 3 del Comité de Transparencia y Titular de la Coordinación de Vinculación y Relaciones Institucionales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana	A favor
Mtra. Isaura Carrillo Martínez Vocal 4 del Comité de Transparencia y Coordinadora de Archivos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.	A favor
Mtro. Edgar Gerardo Sánchez Salazar Vocal 5 del Comité de Transparencia y Director de Sistemas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.	A favor

LOS ACUERDOS QUE SE TOMARON, SON LOS SIGUIENTES:

CT/39/2024. Punto 2 del orden del día. Se aprobó por unanimidad de votos el orden del día presentado.

CT/40/2024. Punto 3 del orden del día. Se aprobó por unanimidad de los presentes la **declaración de inexistencia de información correspondiente al contrato de combustibles (gasolina, diésel, turbosina) del periodo de 01 de enero al 15 de mayo de 2023 como respuesta al recurso de revisión RR-855/2023-1.**

CT/41/2024. Punto 4 del orden del día. Se aprobó por unanimidad de los presentes la **clasificación de información confidencial y las versiones públicas respecto al contrato de arrendamiento entre el C. Tomás Ramos Saldiera y el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana como respuesta a la solicitud de información CEEPAC/UIP/004/INF/151/2024.**

CT/42/2024. Punto 5 del orden del día. Se aprobó por unanimidad de los presentes la **clasificación de información confidencial y las versiones públicas respecto a los datos personales contenidos en la credencial de elector, acta de nacimiento y constancia de residencia de la C. ROXANA HERNANDEZ RAMIREZ, candidata a la diputación local del distrito 14, postulada por el Partido Verde Ecologista, Morena y Partido del Trabajo; credencial de elector y constancia de residencia de la C. YANIRIA SANTIAGO MEDINA, candidata suplente a la diputación local del distrito 14 postulada por el Partido Verde Ecologista, Morena y Partido del Trabajo; copia de credencial de elector y acta de asamblea mediante la cual se otorga la auto adscripción indígena al C. ANGEL DE LA VEGA PINEDA, candidato a la diputación local del distrito 14, postulada por el Partido Revolucionario Democrático, Partido Revolucionario Institucional y Partido Acción Nacional, como respuesta a la solicitud de información CEEPAC/UIP/004/INF/156/2024.**

No habiendo más asuntos a tratar, se clausuró la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, realizada en modalidad virtual, siendo las 09:50 nueve horas con cincuenta minutos del día de la fecha, dándose por enterados y notificados los presentes de los acuerdos aquí tomados.



MRA. KARLA PATRICIA SOLÍS DIBUJDOX

Presidenta del Comité de Transparencia y Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.



C.P. CLAUDIA MARCELA LEDESMA GONZÁLEZ

Integrante del Comité de Transparencia y Directora Ejecutiva de Administración y Finanzas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.




MTRO. LUIS EDUARDO CUELLAR OCHOA

Integrante del Comité de Transparencia y Coordinador de Vinculación y Relaciones Institucionales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.



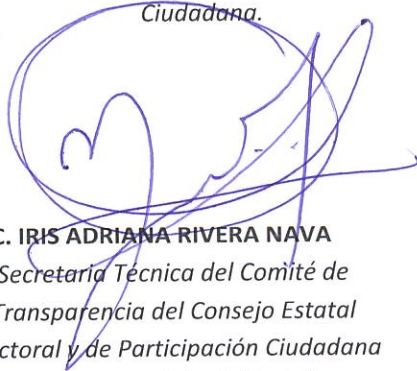
MTRO. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ SALAZAR

Integrante del Comité de Transparencia y Director de Sistemas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.



MTRA. ISAURA CARRILLO MARTÍNEZ

Integrante del Comité de Transparencia y Coordinadora de Archivos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.



LIC. IRIS ADRIANA RIVERA NAVA

Secretaría Técnica del Comité de Transparencia del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y Directora de la Unidad de Transparencia del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

LA PRESENTE FOJA CORRESPONDE AL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CELEBRADA EN FECHA 15 DE MAYO DE 2024.

ACUERDO CT/40/2024

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN, PRESENTADO POR LA C.P. CLAUDIA MARCELA LEDESMA GONZÁLEZ, DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ANTECEDENTES

1. Que en fecha 28 de mayo de 2023, se recibió en la Unidad de Transparencia solicitud de información vía Plataforma Nacional De Transparencia con número de folio **240477423000060**, y en la que se requiere lo que a continuación se indica:

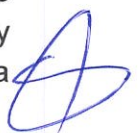
“Solicito en formato digital del monto erogado por concepto de combustibles (gasolina, diesel, turbocina) del 01 de enero de 2023 al 15 de mayo de 2023.

Copia en formato digital de todas las facturas pagadas y por pagar que prueben y acrediten el monto erogado por concepto de combustibles del 01 de enero de 2023 al 15 de mayo de 2023.

Copia en formato digital de todos los contratos de los cuales se emanó la adquisición de combustibles del 01 de enero de 2023 al 15 de mayo de 2023.”

2. El día 29 de mayo de 2023, la Unidad de Transparencia, dio por recibida la solicitud de información número **240477423000060**, quedando registrada con el número de expediente **CEEPAC/UIP/004/INF/072/2023**.
3. Que en fecha 29 de mayo de 2023, se envió memorándum a la Dirección de Recursos Materiales y a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, solicitando atendiera la solicitud de información número de folio **240477423000060**.
4. En fecha 12 de junio de 2023, el Mtro. Elías Valencia Acebo, Director de Recursos Materiales de este Organismo Electoral, presentó respuesta a la Unidad de Transparencia respecto a la multicitada solicitud de información.

5. El día 12 de junio de 2023, la Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y mediante instructivo de notificación **CEEPAC/UIP/004/INF/072/2023**, dio contestación a la solicitud de información presentada.
6. El 15 de junio de 2023, se presentó recurso de revisión en contra de la respuesta a la solicitud de información con número de folio **240477423000060**, presentada ante este Organismo Electoral a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.
7. El 19 de junio de 2023, la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, admitió el recurso de revisión **RR-855/2023-1**, respecto a la respuesta emitida por este Consejo con relación a la solicitud de información con número de folio **240477423000060**.
8. El día 27 de junio de 2023, la Lcda. Iris Adriana Rivera Nava, Titular de la Unidad de Transparencia del Organismo Electoral, notifico al área implicada en la respuesta a la solicitud de información solicitud de información con número de folio **240477423000060**, la admisión del recurso de revisión **RR-855/2023-1**, lo anterior para que manifestara lo que a su derecho conviniera.
9. El 29 de junio de 2023, se recibió en la Unidad de Transparencia de este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, memorando del Mtro. Elías Valencia Acebo, Director de Recursos Materiales, mediante el cual da respuesta al recurso de revisión **RR-855/2023-1**.
10. En fecha 02 de julio de 2023, se tuvo por rendido el informe justificado del sujeto obligado correspondiente ante al recurso de revisión **RR-855/2023-1** la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública.
11. Es así que, en fecha 02 de mayo de 2024, se recibió en esta Unidad de Transparencia oficio DEMZ-680/2024 en el cual se señala la resolución emitida por la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública sobre el recurso de revisión **RR-855/2023-1**, misma en la cual se **revoca** la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, y conmina a este Organismo Electoral para que proporcione al particular la relación de gastos por concepto de adquisición de combustible (gasolina, diésel y turbosina), así como los documentos que acrediten dicho pago y sus contratos respectivos, independientemente de que la adquisición corresponda



o no a una prestación laboral con la que cuenta el personal de este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

12. Es por ello que, esta Unidad de Transparencia en fecha 03 de mayo de 2024 notificó a las áreas de Recursos Materiales y Administración y Finanzas sobre la resolución al recurso de revisión **RR-855/2023-1**, para que realizaran sus manifestaciones correspondientes.
13. En fecha 09 de mayo de 2024, la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas de este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, presentó solicitud al Comité de Transparencia para la declaración de inexistencia de información referente al contrato por la adquisición de combustible.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con el artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo disponga la ley respectiva.

SEGUNDO. Como organismo autónomo, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí es sujeto obligado en materia de transparencia y acceso a la información pública, de conformidad con lo establecido en la fracción XXV del artículo 3° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

TERCERO. Como lo establece el artículo 52, fracción II, de La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, 15 inciso a fracción II del Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la declaración de inexistencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.



CUARTO. La Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, conforme con sus facultades, competencias y funciones, realizó la búsqueda exhaustiva de la información antes señalada en los archivos físicos y digitales correspondientes al periodo comprendido entre el 01 de enero al 15 de mayo de 2023, en sus direcciones a su cargo, siendo las Direcciones de Recursos Materiales, Recursos Humanos y Recursos Financieros, así también en el archivo de concentración a cargo de la Dirección de Archivos, concluyendo que no se encontró el contrato de referencia.

QUINTO. Derivado de lo anterior la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, solicitó someter a consideración del Comité de Transparencia, la inexistencia de la información correspondiente al contrato por la adquisición de combustible de este Organismo Electoral del periodo de 01 de enero al 15 de mayo de 2023, así como lo señala el criterio de interpretación con clave de control SO/014/2017 del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

INEXISTENCIA. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

SEXTO. De conformidad con lo señalado en el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, una vez realizada la búsqueda de forma razonable y exhaustiva por las áreas correspondientes, y si esta resultará infructífera, el Comité de Transparencia deberá:

ARTÍCULO 160. *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;**
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y*



- IV. *Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.*

SÉPTIMO. Ahora, si del resultado de la búsqueda que se realice de la información solicitada se desprenda que la misma no existe, deberá **declararse formalmente su inexistencia** a través del Comité de Transparencia, conforme lo estipulado en el criterio de interpretación con clave de control SO/004/2019 del INAI:

Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

Además, deberán señalarse las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y de ser el caso, señalar al sujeto obligado responsable de contar con la información, así como lo menciona el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí:

ARTÍCULO 161. *La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.*

OCTAVO. Asimismo, una vez realizada la declaración formal de inexistencia por el Comité de Transparencia, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del petionario de la resolución de inexistencia emitida por dicho Comité, para garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender el caso que nos ocupa, por lo cual resulta aplicable lo establecido en el criterio de interpretación con clave de control SO/002/2021, emitido por el INAI, mismo que a la letra señala:



Obligación de entregar el original de la resolución del Comité de Transparencia, en casos en que se declare formalmente la inexistencia de los datos personales. Cuando los sujetos obligados no localicen lo solicitado, como resultado de la búsqueda exhaustiva de los datos personales a los que se refiere la petición, se deberá proporcionar a la persona titular, previa acreditación de su identidad, un ejemplar en original de la resolución del Comité de Transparencia en la que conste de manera fundada y motivada la inexistencia, a efecto de proveer de legalidad y certeza jurídica a la búsqueda realizada.

NOVENO. Dicho lo anterior, resulta claro que el área administrativa competente para contar con la información solicitada, realizó la búsqueda exhaustiva conforme a lo establecido en la Ley de la Materia, sin que esta búsqueda permitiera localizar el contrato que nos ocupa.


Por las razones y fundamentos expuestos, este Comité de Transparencia acuerda:

Acuerdo CT/40/2024.- Con fundamento en los artículos 19, 52, fracción I y II, 160 y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, el Comité de Transparencia tiene entre sus facultades confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de *declaración de inexistencia* que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, por tanto, se **confirma** por unanimidad de votos de los y las integrantes del Comité de Transparencia, la declaración de inexistencia de la información solicitada por la C.P. Claudia Marcela Ledesma González, Directora Ejecutiva de Administración y Finanzas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Notifíquese al solicitante y a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.



Mtra. Karla Patricia Sofis Dibildox
Presidenta del Comité de Transparencia



Lcda. Iris Adriana Rivera Nava
Secretaria Técnica del Comité de Transparencia

El presente acuerdo forma parte integral del Acta de la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia celebrada con fecha 15 de mayo de 2024.

ACUERDO CT/41/2024

ACUERDO DE CONFIRMACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL RESPECTO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA COMO ARRENDATARIO Y EL C. TOMÁS RAMOS SALDIERRA COMO ARRENDADOR, ASÍ COMO LA VERSIÓN PÚBLICA DE DICHO DOCUMENTO.

ANTECEDENTES

- I. En fecha 05 de junio de 2024, se recibió en la Unidad de Transparencia de este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, solicitud de información de la C. Norma Alicia Castro, mediante el cual solicitó lo que a continuación se indica:
Solicito el contrato de arrendamiento de las oficinas del Comité Municipal Electoral de Santa Catarina.
- II. Que en fecha 06 de mayo de 2024, se hizo de conocimiento sobre la solicitud de información a la Dirección de Recursos Humanos, para que diera respuesta a su solicitud de información.
- III. En día 13 de mayo de 2024, se recibió escrito en la Unidad de Transparencia de la C.P. Elizabeth Carrillo Sánchez, Directora de Recursos Materiales, mediante el cual solicitó al Comité de Transparencia la clasificación de información y confirmación de la versión pública del contrato de arrendamiento que celebran por una parte el C. Tomas Ramos Saldiera, como arrendador, y por otra parte el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, como arrendatario.

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que el artículo 52 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; señala la obligación de los sujetos obligados de integrar un Comité de Transparencia y en ese orden de ideas los arábigos 13 y 15 apartado A, fracción II del Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, refieren que el **Comité de Transparencia** del organismo público local electoral es competente para confirmar, modificar o revocar las

determinaciones que en materia de clasificación de información realicen los titulares de las áreas del organismo electoral local, mediante el acuerdo correspondiente.

SEGUNDO. - Que la clasificación de información, de conformidad con el artículo 114 de la Ley de Transparencia local, es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o **confidencialidad**, de conformidad con lo dispuesto por el Título Quinto de la normatividad señalada.

TERCERO. - Que el artículo 138 de la Ley de Transparencia Local, establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable; y que dicha información no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo tendrán acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

CUARTO.- Que el artículo 3° fracción XI de la normatividad local en materia de transparencia, señala que Datos Personales es toda información sobre una persona física identificada o identificable, como lo es la relativa a su origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, correo electrónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, afiliación sindical, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, información genética, preferencia sexual, y otras análogas que afecten su intimidad.

De acuerdo con lo señalado por la Lic. Elizabeth Carrillo Sánchez, Directora de Recursos Materiales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se propone clasificar como confidencial la información personal relativa que se enuncia a continuación:

CONTRATO	DATOS PERSONALES
1.- Contrato de arrendamiento que celebran por una parte el C. Tomas Ramos Saldiera, como arrendador, y por otra parte el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, como arrendatario.	Nacionalidad, credencial para votar, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), cuenta bancaria, número de clave interbancaria, domicilio para oír y recibir notificaciones y firma autógrafa.



De la misma manera, los datos que a continuación se enlistan, se plasman como públicos en el contrato en cita, dado por las razones siguientes:

DATOS	RAZÓN
Domicilio del inmueble objeto del contrato.	En atención a que el inmueble objeto del contrato de referencia, fue arrendado para instalar en el mismo el Comité Municipal Electoral de Santa Catarina.

Es así que, en lo que respecta a los datos relativos a nacionalidad, credencial para votar, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), cuenta bancaria, número de clave interbancaria, domicilio para oír y recibir notificaciones y firma autógrafa, son información que hace identificable a los titulares de los datos personales, por lo que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana está obligado a proteger y garantizar el derecho a la protección de datos personales del titular de la información personal, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Por las razones y fundamentos expuestos, este Comité de Transparencia acuerda:

Acuerdo CT/41/2024.- Con fundamento en los artículos 3° fracción XI, 52 fracción II, 114, 125 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, por unanimidad de votos se **confirma la clasificación de confidencialidad y versión pública** propuesta por la Lic. Elizabeth Carrillo Sánchez, Directora de Recursos Materiales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, respecto a los datos personales contenidos el contrato de arrendamiento que celebran por una parte el C. Tomás Ramos Saldiera, como arrendador, y por otra parte el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, como arrendatario.

Notifíquese a la Dirección de Recursos Materiales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y a la C. Norma Alicia Castro, persona solicitante de la información.

El presente acuerdo forma parte integral del Acta de la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia celebrada con fecha 15 de mayo de 2024.





Mtra. Karla Patricia Solís Dibildox

Presidenta del Comité de Transparencia y Directora Ejecutiva de Asuntos
Jurídicos del Consejo Estatal Electoral y de Participación
Ciudadana.



Lcda. Iris Adriana Rivera Nava

Secretaria Técnica del Comité de Transparencia y Directora de la Unidad de
Transparencia del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

La presente foja es parte integral del acuerdo número CT/41/2024 del Comité de Transparencia del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de fecha 15 de mayo de 2024.

ACUERDO CT/42/2024

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD RESPECTO A LOS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LA CREDENCIAL DE ELECTOR, ACTA DE NACIMIENTO Y CONSTANCIA DE RESIDENCIA DE LA C. ROXANA HERNANDEZ RAMIREZ, CANDIDATA A LA DIPUTACIÓN LOCAL DEL DISTRITO 14, POSTULADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA, MORENA Y PARTIDO DEL TRABAJO; CREDENCIAL DE ELECTOR Y CONSTANCIA DE RESIDENCIA DE YANIRIA SANTIAGO MEDINA, CANDIDATA SUPLENTE A LA DIPUTACIÓN LOCAL DEL DISTRITO 14 POSTULADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA, MORENA Y PARTIDO DEL TRABAJO; COPIA DE CREDENCIAL DE ELECTOR Y ACTA DE ASAMBLEA MEDIANTE LA CUAL SE OTORGA LA AUTOADSCRIPCIÓN INDÍGENA AL C. ANGEL DE LA VEGA PINEDA, CANDIDATO A LA DIPUTACIÓN LOCAL DEL DISTRITO 14, POSTULADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO DEMOCRÁTICO, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

ANTECEDENTES

1.- En fecha 08 de mayo de 2024, se recibió solicitud de información en la Comisión Distrital Electoral 14 de Tamuín del C. Fernando Cruz Cayetano, mediante la cual solicita lo que a continuación se menciona:

- 1.- Copia de la credencial de Electora de la C. Roxana Hernández, Candidata a la Diputación Local del Distrito 14, postulada por el Partido Verde Ecologista, Morena y Partido del Trabajo.
- 2.- Copia de la credencial de Electora de la Lic. Yaniria Medina, Candidata suplente a la Diputación Local del Distrito 14 postulada por el Partido Verde Ecologista, Morena y Partido del Trabajo.
- 3.- Copia del Acta de nacimiento de la C. Roxana Hernández, Candidata a la Diputación Local del Distrito 14, postulada por el Partido Verde Ecologista, Morena y Partido del Trabajo.
- 4.- Copia del documento con el cual la C. Roxana Hernández, Candidata a la Diputación Local del Distrito 14, postulada por el Partido Verde Ecologista, Morena y Partido del Trabajo, acredita su residencia en la circunscripción del distrito local 14.
- 4.- Copia del documento con el cual la Lic. Yaniria Medina, Candidata suplente a la Diputación Local del Distrito 14, postulada por el Partido Verde Ecologista, Morena y Partido del Trabajo, acredita su residencia en la circunscripción del distrito local 14.



1.- Copia de la credencial de Electora del C. Ángel de la Vega, Candidato a la Diputación Local del Distrito 14, postulada por el Partido PRD, PRI y PAN.

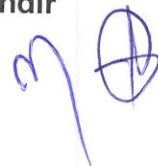
2.- Copia del documento con el cual el C. Ángel de la Vega, Candidato a la Diputación Local del Distrito 14, postulada por el Partido PRD, PRI y PAN, acredita su identidad indígena.

2.- Que en fecha 09 de mayo de 2024, se recibió en la Unidad de Transparencia escrito de la Comisión Distrital Electoral 14 de Tamuín, mediante el cual remite la solicitud de referencia y solicita la clasificación y versión pública de la **CREDENCIAL DE ELECTOR, ACTA DE NACIMIENTO Y CONSTANCIA DE RESIDENCIA DE LA C. ROXANA HERNANDEZ RAMIREZ, CANDIDATA A LA DIPUTACIÓN LOCAL DEL DISTRITO 14, POSTULADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA, MORENA Y PARTIDO DEL TRABAJO; CREDENCIAL DE ELECTOR Y CONSTANCIA DE RESIDENCIA DE YANIRIA SANTIAGO MEDINA, CANDIDATA SUPLENTE A LA DIPUTACIÓN LOCAL DEL DISTRITO 14 POSTULADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA, MORENA Y PARTIDO DEL TRABAJO; COPIA DE CREDENCIAL DE ELECTOR Y ACTA DE ASAMBLEA MEDIANTE LA CUAL SE OTORGA LA AUTOADSCRIPCIÓN INDÍGENA AL C. ANGEL DE LA VEGA PINEDA, CANDIDATO A LA DIPUTACIÓN LOCAL DEL DISTRITO 14, POSTULADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO DEMOCRÁTICO, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 6, párrafos primero y segundo, inciso A fracción II y numeral 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refieren que **el derecho a la información será garantizado por el Estado**, que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión y que la información que se refiere a la vida privada y **los datos personales será protegida** en los términos y con las excepciones que fijen las leyes en la materia.

SEGUNDO. - Que el numeral 13, párrafo primero de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" del que los Estados Unidos Mexicanos es parte, señala que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión y que **este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.**



TERCERO. - Que el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí establece que **las autoridades estatales** y municipales **deberán respetar y hacer respetar los derechos humanos** consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales, las que el Estado adopte como propias.

CUARTO. - Que el numeral 17 fracción III de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí señala que en el Estado de San Luis Potosí es derecho humano de todas las personas, conocer y acceder a la información pública, con las excepciones previstas en esta Constitución, y en la ley de la materia.

QUINTO. - Que el artículo 3 fracción XXXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, **señala que es sujeto obligado a transparentar**, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes, Ejecutivo; Legislativo; y Judicial; **órganos autónomos**; partidos políticos; candidatas y candidatos independientes; fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal.

SEXTO. - Que el numeral 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo disponga la ley respectiva.

Y en ese sentido, y de conformidad con lo establecido en los artículos 3 fracción XXIX, 46, 103 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados en el Estado de San Luis Potosí y artículo 3° fracciones XVII, XIX, XXXV y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, el Organismo Electoral Estatal, como organismo autónomo, es sujeto obligado en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de los datos personales en su posesión.

SÉPTIMO.- Que el artículo 52 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; señala la obligación de los sujetos obligados de integrar un Comité de Transparencia y en ese orden de ideas los arábigos

13 y 15 apartado A, fracción II del Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, refieren que el Comité de Transparencia del organismo público local electoral es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de información realicen los titulares de las áreas del organismo electoral local, mediante el acuerdo correspondiente.

OCTAVO. - Que la clasificación de información, de conformidad con el artículo 114 de la Ley de Transparencia local, es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto por el Título Quinto de la normatividad señalada.

NOVENO. - Que el artículo 138 de la Ley de Transparencia local, establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable; y que dicha información no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo tendrán acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

DÉCIMO.- Que el artículo 3º fracción XI de la normatividad local en materia de transparencia, señala que Datos Personales es toda información sobre una persona física identificada o identificable, como lo es la relativa a su origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, correo electrónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, afiliación sindical, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, información genética, preferencia sexual, y otras análogas que afecten su intimidad.

DECIMO PRIMERO. Que el artículo 46 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, señala los **requisitos de elegibilidad** para ser Diputado (a) en el estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 46.- Para ser Diputada o Diputado se requiere:

- I. Ser ciudadana o ciudadano potosino en ejercicio de sus derechos;*
- II. Tener la calidad de potosina o potosino por nacimiento, con residencia efectiva en el Estado no menor de seis meses inmediatos anteriores al día de la elección y, si es por vecindad, la residencia efectiva inmediata anterior al día de la elección deberá ser no menor de tres años, a partir de la adquisición de aquella;*



- III. *No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizada en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; y no haber sido condenado por sentencia firme por la comisión de delitos dolosos que hayan ameritado pena de prisión;*
- IV. *Tener dieciocho años cumplidos al día de la elección, y*
- V. *No estar en alguno de los siguientes supuestos:*
 - a) *Tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por violencia familiar; o delitos contra las mujeres por razón de género.*
 - b) *Tener sentencia condenatoria que haya causado estado por los delitos: contra la libertad sexual; la seguridad sexual; y el normal desarrollo psicosexual, o*
 - c) *Estar registrado o registrada en el padrón de personas deudoras alimentarias morosas o en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios.*

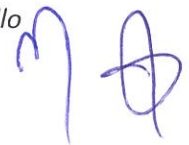
DECIMO CUARTO. Que el artículo 277 de la Ley Electoral vigente, establece que documentos deberán adjuntarse a la solicitud de registro de candidatura.

ARTÍCULO 277. A la solicitud de registro deberá anexarse la siguiente documentación de cada una de las candidatas o candidatos:

- I. *Copia certificada del acta de nacimiento;*
- II. *Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente;*
- III. *Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por la secretaría del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público;*
- IV. *Comprobante de presentación de la declaración fiscal del último ejercicio, o constancia emitida por la autoridad competente, mediante la que se acredite estar al corriente en el pago de sus contribuciones fiscales; así como la patrimonial; y de intereses, de conformidad con los formatos que emita el Consejo;*



- V. *Manifestación por escrito por cada una de las candidatas y candidatos, bajo protesta de decir verdad, por medio del cual señalen:*
- VI. *a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo.*
- VII. *b) No ser ministro de culto religioso.*
- VIII. *c) (DEROGADO P.O. 27 DE MARZO DE 2023);*
- IX. *d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidata o candidato a otro puesto de elección popular.*
- e) No estar inhabilitada o inhabilitado para ocupar cargos públicos.*
- f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal;*
- g) No aceptar ni haber aceptado recursos de procedencia ilícita para campañas.*
- h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, esta Ley, y a las autoridades electorales.*
- i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata o candidato, en los términos que establece la Constitución del Estado.*
- j) No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.*
- k) Que su residencia, para el caso de Gubernatura del Estado cumple con lo señalado por el artículo 73 fracción II; para el caso de candidaturas a diputaciones lo señalado por el artículo 46 fracción II; y para el caso de candidaturas a ayuntamiento, lo señalado por el artículo 117 fracción II, todos de la Constitución del Estado; (REFORMADA P.O. 02 DE MAYO DE 2023)*
- VI. *Manifestación por escrito por cada una de las candidatas y candidatos, bajo protesta de decir verdad, por medio del cual señale no encontrarse en alguno de los siguientes supuestos:*
- a) Tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por violencia familiar; incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar; o delitos contra las mujeres por razón de género.*
- b) Tener sentencia condenatoria que haya causado estado por delitos: contra la libertad sexual; la seguridad sexual; y el normal desarrollo psicosexual, o*



- c) Ser deudor alimentario moroso o, en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios;*
- VII. Tratándose de las candidatas o candidatos a síndicos acreditar contar con el grado de licenciado en Derecho o abogado;*
- I. Constancia firmada por los candidatos de que han aceptado la postulación;*
 - II. En el caso de candidatas o candidatos que aspiren a la reelección en sus cargos, se deberá anexar por cada uno de ellos, una escrito signado por la o el candidato, en el cual, bajo protesta de decir verdad, manifiesten los periodos para los que han sido electos en ese cargo, así como el partido político que los haya propuesto, en su caso; y estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Federal, y la Constitución del Estado, en materia de reelección. Tratándose de candidatas o candidatos suplentes, deberán además manifestar si entraron en funciones como propietarios;*
 - III. Constancia de registro del Sistema Nacional de Registro, implementado por el Instituto;*
 - IV. Constancia del Sistema Estatal de Registro de candidaturas locales, y*
 - V. El partido político solicitante deberá anexar además, original o copia certificada del documento que acredite la elección o designación sus candidatas o candidatos.*

DÉCIMO QUINTO. Que el artículo 284 establece que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana ordenará oportunamente la publicación en el Periódico Oficial, de los nombres de todas las candidaturas registradas a Gobernatura del Estado, diputaciones por ambos principios y Planillas de mayoría Relativa y listas de regidurías de Representación Proporcional. De igual manera instruirá a las comisiones distritales electorales y comités municipales electorales para que difundan por medio de publicaciones en los estrados correspondientes, los registros de su competencia.

DÉCIMO SEXTO. Que el 01 de noviembre de 2024, el Consejo General de CEEPAC, emitió los Lineamientos para identificar los municipios y los distritos con mayoría de población indígena en el estado de San Luis Potosí para la postulación de candidaturas de personas indígenas, así como los criterios para la verificación de la auto adscripción calificada por lo que refiere al proceso electoral 2024.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que la Comisión Distrital Electoral con sede en Tamuín emitió dictámenes de registro en los que figuran los C.C. Roxanna Hernández Ramírez como candidata a Diputación de Mayoría Relativa (propietaria), Yaniria Santiago Medina como candidata a Diputación de Mayoría Relativa (suplente) ambas de postuladas por la

coalición SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN SAN LUIS POTOSÍ, integrada por el partido verde ecologista, morena y partido del trabajo; y el C. Ángel de la Vega Pineda, candidato a la diputación local del distrito 14, postulado por la coalición “FUERZA Y CORAZÓN POR SAN LUIS” integrada por los partidos políticos Acción Electoral, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

1. *Dictamen de registro de fórmula de candidaturas a diputación por el principio de mayoría relativa correspondiente al distrito Electoral 14, con cabecera en Tamuin, S.L.P. postulada por la Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN SAN LUIS POTOSÍ” integrada por los Partidos Políticos Verde Ecologista de México, del Trabajo y MORENA. Link de acceso:*
<https://ceepacslp.org.mx/ceepac/uploads2/files/2024/DICTAMENES/DTO14/COAL02.pdf>
2. *Dictamen de registro de formula de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa correspondiente al Distrito Electoral Local 14, con cabecera en Tamuin, postulada por la Coalición “FUERZA Y CORAZÓN POR SAN LUIS” integrada por los partidos políticos Acción Electoral, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática. Link de acceso:*
<https://ceepacslp.org.mx/ceepac/uploads2/files/2024/DICTAMENES/DTO14/COAL01.pdf>

DÉCIMO OCTAVO. Que se advierte que parte de la información contenida en los documentos de referencia contienen datos considerados como confidenciales, en virtud de no haber sido un requisito para el registro, por lo que los mismos no pueden ser considerados de acceso al público, por lo tanto se requiere el consentimiento de la persona titular de los datos personales para su difusión, por lo que, aunque el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de su publicidad.

Ahora bien, se entiende que es identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, a través de distintos elementos específicos característicos de su identidad física, psíquica, económica, laboral, cultural, académica, social o que se hagan referencia a ella, por lo que este órgano colegiado considera que divulgar parte de la información contenida en la documentación solicitada produciría un daño o menoscabo al titular de los datos personales.

Por tal motivo, la necesidad de salvaguardar dichos datos a través de la elaboración de versiones públicas, en las cuales, a través de la supresión de los datos personales, se permita el acceso únicamente a aquella información considerada pública.

En razón de lo anterior, se procede a realizar el análisis de los datos contenidos en los siguientes documentos: **CREDENCIAL DE ELECTOR, ACTA DE NACIMIENTO Y CONSTANCIA DE RESIDENCIA DE LA C. ROXANA HERNANDEZ RAMIREZ, CANDIDATA A LA DIPUTACIÓN LOCAL DEL DISTRITO 14, POSTULADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA, MORENA Y PARTIDO DEL TRABAJO; CREDENCIAL DE ELECTOR Y CONSTANCIA DE RESIDENCIA DE YANIRIA SANTIAGO MEDINA, CANDIDATA SUPLENTE A LA DIPUTACIÓN LOCAL DEL DISTRITO 14 POSTULADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA, MORENA Y PARTIDO DEL TRABAJO; COPIA DE CREDENCIAL DE ELECTOR Y ACTA DE ASAMBLEA MEDIANTE LA CUAL SE OTORGA LA AUTOADSCRIPCIÓN INDÍGENA AL C. ANGEL DE LA VEGA PINEDA, CANDIDATO A LA DIPUTACIÓN LOCAL DEL DISTRITO 14, POSTULADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO DEMOCRÁTICO, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

Documento presentado	Dato personal considerado como público	Fundamento legal y motivación que sustenta el acceso a la información	Datos personales considerados como confidenciales
Acta de nacimiento de la C. Roxana Hernández Ramírez, candidata a la diputación local del distrito 14, postulada por el partido verde ecologista, morena y partido del trabajo	Nombre y apellidos Fecha de nacimiento: (exclusivamente año de nacimiento) Género	<p>El documento por sí mismo constituye un documento personal, a través de este se acredita que la ciudadana en su momento cumplió con los requisitos para ser candidata, por lo que el documento se presenta en versión pública.</p> <p>El nombre y apellidos son datos personales que identifican o hace identificable a una persona; sin embargo, este dato personal es considerado público; de conformidad en lo establecido en el artículo 284 de la Ley Electoral vigente, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana publicará oportunamente que en el periódico Oficial del Estado y ordenará a los organismos electorales correspondientes, la difusión de los nombres, formulas, listas y plantillas de las candidaturas registradas, así como en los estrados y lugares públicos, por lo que el nombre y apellidos no puede ser considerado como confidencial.</p> <p>Edad y fecha de nacimiento (año), son datos personales que identifican o hacen identificable a una persona, sin embargo, estos datos personales son considerados públicos, en razón que el artículo 46 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, señala que para ser diputado (a) se deberá tener dieciocho años cumplidos al día de la elección, por lo tanto, dichos datos comprueban que la persona aspirante al cargo de diputación del estado cumple con el mencionado requisito de elegibilidad.</p> <p>Sexo/ género, es un dato personal que identifica a una persona, sin embargo, deberá ser considerado público, en atención a lo que disponen los artículos 26 fracción II y 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en los que señala que son prerrogativas de la ciudadanía potosina, poder ser votados en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular y que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos,</p>	<p>Fecha de nacimiento (día y mes) Lugar de nacimiento (excepto nacionalidad) Nombre, apellidos, edad y nacionalidad de los padres Nombre y apellidos de los abuelos Fecha de registro de nacimiento, así como todo dato que pudiera revelar la fecha y lugar de registro</p> <p>Los datos antes referidos, son personales, en virtud que identifican o hace identificable a una persona y los cuales no fueron requisitos establecidos para el registro de la candidatura, y al respecto es preciso mencionar que este Organismo Electoral no cuenta con el consentimiento del titular de los datos personales para su difusión, por lo tanto, deben ser considerados como confidenciales.</p>

		condiciones y términos que determine la legislación. En la postulación de las candidaturas se observará el principio de paridad de género.	
Credencial de elector , de la C. Roxana Hernández Ramírez, candidata a la diputación local del distrito 14 y de la C. Yaniria Santiago Medina, candidata suplente a la diputación local del distrito 14, ambas postuladas por el Partido Verde Ecologista, MORENA y Partido del Trabajo; y del C. Ángel de la Vega Pineda, candidato a la diputación local del distrito 14, postulado por el Partido Revolucionario Democrático, Partido Revolucionario Institucional y Partido Acción Nacional.	Nombre y apellidos Edad y fecha de nacimiento (año) Género	<p>Si bien el documento por sí mismo constituye un documento personal, a través de este la aspirante a la candidatura cumplió con lo establecido en el artículo 277 fracción II de la Ley Electoral, por lo tanto, se presenta en versión pública.</p> <p>El nombre y apellidos son datos personales que identifican o hace identificable a una persona; sin embargo, este dato personal es considerado público; de conformidad en lo establecido en el artículo 284 de la Ley Electoral vigente, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana publicará oportunamente que en el periódico Oficial del Estado y ordenara a los organismos electorales correspondientes, la difusión de los nombres, formulas, listas y plantillas de las candidaturas registradas, así como en los estrados y lugares públicos, por lo que el nombre y apellidos no puede ser considerado como confidencial.</p> <p>Edad y fecha de nacimiento (año), son datos personales que identifican o hacen identificable a una persona, sin embargo, estos datos personales son considerados públicos, en razón que el artículo 46 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, señala que para ser diputado (a) se deberá tener dieciocho años cumplidos al día de la elección, por lo tanto, dichos datos comprueban que la persona aspirante al cargo de diputación del estado cumple con el mencionado requisito de elegibilidad.</p> <p>Sexo/ género, es un dato personal que identifica a una persona, sin embargo, deberá ser considerado público, en atención a lo que disponen los artículos 26 fracción II y 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en los que señala que son prerrogativas de la ciudadanía potosina, poder ser votados en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular y que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación. En la postulación de las candidaturas se observará el principio de paridad de género.</p>	Domicilio Clave de elector Clave única de registro de población (CURP) Fecha de nacimiento (día y mes) Fotografía Año de registro Emisión y vigencia Código QR Bidimensionales QR <p>Los datos antes referidos, son personales, en virtud que identifican o hace identificable a una persona y los cuales no fueron requisitos establecidos para el registro de la candidatura, y al respecto es preciso mencionar que este Organismo Electoral no cuenta con el consentimiento del titular de los datos personales para su difusión, por lo tanto, deben ser considerado como confidenciales.</p>
Acta de asamblea mediante la cual se otorga la autoadcripción indígena al C. Ángel de la Vega Pineda, candidato a la diputación local del distrito 14, postulada por el Partido Revolucionario Democrático, Partido Revolucionario Institucional y Partido Acción Nacional.	No aplica	El documento por sí mismo constituye un documento personal y con información sensible misma que permite identificar a la candidatura como una persona indígena, sin embargo, a través de este el aspirante a la candidatura cumplió con lo establecido en los artículos 269 segundo párrafo y 271 de la Ley Electoral, por lo tanto, se presenta en versión pública y al acuerdo del Consejo General de CEEPAC, de fecha 01 de noviembre de 2024, mediante el cual emitió los Lineamientos para identificar los municipios y los distritos con mayoría de población indígena en el estado de San Luis Potosí para la postulación de candidaturas de personas indígenas, así como los criterios para la verificación de la auto adscripción calificada por lo que refiere al proceso electoral 2024.	Firmas <p>Los datos antes referidos, son personales, en virtud que identifican o hace identificable a una persona, por lo tanto, deben ser considerados como confidenciales.</p>

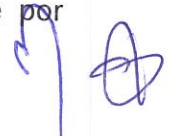


<p>Constancia de residencia de la C. Roxana Hernández Ramírez, candidata a la diputación local del distrito 14 y de la C. Yaniria Santiago Medina, candidata suplente a la Diputación Local del Distrito 14, ambas postuladas por el Partido Verde Ecologista, MORENA y Partido del Trabajo</p>	<p>Nombre y apellidos Antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida Lugar de residencia</p>	<p>El documento por sí mismo constituye un documento personal, sin embargo, a través de este el aspirante a la candidatura cumplió con lo establecido en el artículo 277 fracción III de la Ley Electoral, por lo tanto, se presenta en versión pública.</p> <p>El nombre y apellidos son datos personales que identifican o hace identificable a una persona; sin embargo, este dato personal es considerado público; de conformidad en lo establecido en el artículo 284 de la Ley Electoral vigente, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana publicará oportunamente que en el periódico Oficial del Estado y ordenara a los organismos electorales correspondientes, la difusión de los nombres, formulas, listas y plantillas de las candidaturas registradas, así como en los estrados y lugares públicos, por lo que el nombre y apellidos no puede ser considerado como confidencial.</p> <p>Antigüedad en la residencia, el dato por si mismo se considera un dato personal, sin embargo, y de conformidad a lo establecido en el artículo 277 fracción III de la Ley Electoral establece como requisito de elegibilidad para la candidatura, el contar con una residencia efectiva no menor de seis meses inmediatos anteriores al día de la elección y, si es por vecindad, la residencia efectiva inmediata anterior al día de la elección deberá ser no menor de tres años, a partir de la adquisición de aquella.</p>	<p>Fecha de Nacimiento CURP Domicilio</p> <p>Los datos antes referidos, son personales, en virtud que identifican o hace identificable a una persona y los cuales no fueron requisitos establecidos para el registro de la candidatura, y al respecto es preciso mencionar que este Organismo Electoral no cuenta con el consentimiento del titular de los datos personales para su difusión, por lo tanto, deben ser considerado como confidenciales.</p>
--	---	---	--

Por las razones y fundamentos expuestos, este Comité de Transparencia acuerda:

Acuerdo CT/42/2024.- Con fundamento en los artículos 3° fracción XI, 52 fracción II, 114, 125 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, por unanimidad de votos se **confirma la clasificación de confidencialidad y versión pública** propuesta por la Comisión Distrital 14 de Tamuín, Organismo Desconcentrado del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, respecto a los datos personales contenidos en **CREDENCIAL DE ELECTOR, ACTA DE NACIMIENTO Y CONSTANCIA DE RESIDENCIA DE LA C. ROXANA HERNANDEZ RAMIREZ, CANDIDATA A LA DIPUTACIÓN LOCAL DEL DISTRITO 14, POSTULADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA, MORENA Y PARTIDO DEL TRABAJO; CREDENCIAL DE ELECTOR Y CONSTANCIA DE RESIDENCIA DE YANIRIA SANTIAGO MEDINA, CANDIDATA SUPLENTE A LA DIPUTACIÓN LOCAL DEL DISTRITO 14 POSTULADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA, MORENA Y PARTIDO DEL TRABAJO; COPIA DE CREDENCIAL DE ELECTOR Y ACTA DE ASAMBLEA MEDIANTE LA CUAL SE OTORGA LA AUTOADSCRIPCIÓN INDÍGENA AL C. ANGEL DE LA VEGA PINEDA, CANDIDATO A LA DIPUTACIÓN LOCAL DEL DISTRITO 14, POSTULADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO DEMOCRÁTICO, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

Notifíquese a la Comisión Distrital Electoral 14 con sede en Tamuín, para que por conducto de su Secretaria Técnica notifique al peticionario.





Mtra. Karla Patricia Selis Dibildox
Presidenta del Comité de Transparencia



Lcda. Iris Adriana Rivera Nava
Secretaria Técnica del Comité de Transparencia

El presente acuerdo forma parte integral del Acta de la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia celebrada con fecha 15 de mayo de 2024.